

## **Aplicación del acuerdo comercial entre Corea y la UE** <sup>[1]</sup>

Jue, 29/09/2011 - 10:59



El día 1/07/2011 entró en vigor el acuerdo comercial entre

la UE y Corea del Sur en el que se contempla una paulatina reducción de los aranceles durante los próximos años. Dicho acuerdo es recíproco, es decir, los beneficios derivados del mismo se aplican a las empresas ubicadas en ambos territorios firmantes.

La correcta aplicación de los acuerdos es fundamental para que su empresa pueda beneficiarse de este acuerdo. En el siguiente artículo le desvelamos las claves.

**15 de Julio de 2011**

Para acogerse a los beneficios previstos en el Acuerdo UE/Corea fundamentalmente deben cumplirse dos condiciones:

### **Transporte directo (Art. 13)**

El transporte debe ser directo entre Corea y España (o viceversa). La forma más sencilla de justificar dicha condición es que se disponga de un documento único de transporte al amparo del cual se haya efectuado dicho transporte.

En caso de que el transporte se realice a través de otro país, se aceptará la justificación del

transporte directo, si consta dicho tránsito en el documento de transporte. De no constar el tránsito, la Aduana podría solicitar un certificado de las autoridades aduaneras del país de tránsito, y en el peor de los casos denegar los beneficios del Acuerdo.

### **Prueba de origen (Art. 15)**

Solamente se aceptará como prueba de origen (para acogerse a los beneficios) la declaración de origen mencionada por el exportador en la factura, albarán o cualquier otro documento comercial. (Para facilitar las gestiones, se sugiere que sea en la factura comercial). La declaración de origen solamente la podrán emitir las empresas que tengan la consideración de Exportador Autorizado.

Es de entender que si la expedición tiene un valor superior a los €6.000 el exportador debe disponer de un número de ?exportador autorizado?.

Como cuestión a tener en cuenta, debemos mencionar que en las operaciones triangulares, es decir cuando el vendedor no sea el exportador, aunque la expedición se realice directamente entre los territorios sujetos al acuerdo, no podrá acogerse a los beneficios ya que en la factura no podrá constar la ?declaración de origen del exportador?.

En las notas explicativas (pag. 1414 del Acuerdo) en su Art. 9 c) dice que puede denegarse el trato preferente si ?la prueba de origen ha sido expedida por un exportador de un país que no es Parte en el Acuerdo?.

Como solución alternativa podría aportarse una ?prueba de origen? extendida por el exportador coreano o europeo, sobre un ?albarán o documento comercial?, que no fuera la factura (para evitar mostrar el valor de origen de la mercancía) enviada al intermediario y que pudiera presentarse ante la Aduana.

### **Comprobación de las pruebas de origen (Art. 27)**

Las pruebas de origen pueden ser comprobadas a posteriori (es decir que puede ser después de haberse efectuado la importación).

La Aduana de importación enviará las pruebas de origen a las Autoridades aduaneras de la parte exportadora solicitando su comprobación.

Si no se recibe respuesta en el plazo de diez meses o si la respuesta no contiene información suficiente para determinar la autenticidad del documento o el origen real de los productos, la Aduana solicitante denegará, salvo circunstancias excepcionales, todo beneficio del régimen preferencial. (Art. 27.7). En este caso, y habiendo sido despachada la mercancía, se producirá una liquidación complementaria por parte de la Aduana.

- [Aviso Legal](#)
- [Protección de datos](#)
- [Política de cookies](#)
- [Mapa Web](#)

© 2020 APR Implemented by [Mabuweb](#) y [Ogmius](#).  
[Mobile Version](#)

---

**URL del envío:** <https://www.apr.es/noticia/aplicacion-del-acuerdo-comercial-entre-corea-y-la-ue>

**Enlaces**

[1] <https://www.apr.es/noticia/aplicacion-del-acuerdo-comercial-entre-corea-y-la-ue>